

CONTRATO No. 158	
OBJETO	“INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA”
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL SEGUNDA FASE
NIT.	901913929-3
R.L.	MARIO ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ
C.C. No.	1.102.371.474 de Piedecuesta
VALOR	OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$810.805.834.00) M/CTE CON TODOS LOS IMPUESTOS INCLUIDOS.
PLAZO	DIECIOCHO (18) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORIA

1

Entre los suscritos a saber, **MAIRA ALEJANDRA CORDOBA CASTILLO**, mayor de edad, vecina de Rivera (H), identificada con cédula de ciudadanía número 1.081.157.722, expedida en Rivera (H), quien funge como gerente, según Decreto Municipal No. 028 del 15 de marzo de 2024 y posesionada según acta No. 12 de la misma fecha, y por ende actúa en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA**, identificada con NIT 813.002.933-5, debidamente facultada para contratar en nombre de la ESE del municipio de Rivera, como Administradora y Ordenadora de Gasto, conforme autorización conferida mediante Acuerdo No. 014 de 2010, modificado por el Acuerdo No. 018 del 28 de diciembre de 2023 actual Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, y demás acuerdos concordantes y el Acuerdo No. 014 del 19 de octubre de 2014, actual Estatuto de Contratación y, quien para los efectos del presente se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **MARIO ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 1.102.371.474 de Piedecuesta, quien actúa en nombre y representación del **UNION TEMPORAL SEGUNDA FASE** identificado con Nit. 901.913.929-3 quien para los efectos del Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 6° del Acuerdo No. 014 del 2024, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA*”, establece que, los servidores públicos de la E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidad busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes y el de sus planes institucionales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; 2. Que la Gerencia elaboró los Estudios y Documentos Previos del 02/12/2024 en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de Convocatoria Pública para la “*INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA*”. 3. Que atendiendo los principios y procedimientos establecidos en la Ley 100 de 1993 y en el Acuerdo No. 014 de 2024, el HOSPITAL adelantó el Proceso de Selección por Convocatoria Pública N° 004 de 2024, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el Estudio y Documentos Previos. 4. Que, con base en la recomendación efectuada por el Comité evaluador, EL HOSPITAL mediante Resolución

N° 07 de fecha 23 de enero de 2025, adjudicó el Proceso de Selección por Convocatoria Pública N° 004 de 2024, cuyo objeto es: " INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA" a la UNION TEMPORAL SEGUNDA FASE, integrado por CONSTRUCCIONES VERDES SAS, con un porcentaje de participación del 80% y OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, con un porcentaje de participación del 20%, por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$810.805.834.00) M/CTE CON TODOS LOS IMPUESTOS INCLUIDOS, la cual se notificó al proponente adjudicatario conforme lo dispuesto en el artículo 67 y ss. De la ley 1437 de 2011; conforme a lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Acta de Inicio	Instrumento escrito que determina el inicio de la ejecución del contrato y correlativamente, del control del plazo y seguimiento que realizará el Supervisor.
Acta de liquidación	Es el instrumento a través del cual, las partes del contrato estatal, una vez terminado el servicio, establecen un corte final de cuentas, donde deben constar como mínimo el valor inicial y final ejecutado, garantías, reconocimientos, conciliaciones y transacciones a las que hubiere lugar, a fin de declararse a paz y salvo.
Acta de suspensión	Documento escrito suscrito por las partes conjuntamente con el Supervisor, que procede cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo, y suspende el plazo de ejecución del contrato.
Acta de reinicio	Documento a través del cual las partes del contrato dan por finalizada la suspensión del plazo de ejecución del mismo y deciden de común acuerdo la reanudación de las actividades del servicio.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la ESE y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos.

CLÁUSULA SEGUNDA — OBJETO DEL CONTRATO: "INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA", conforme a la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo del proceso contractual, estudio previo y propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA — VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$810.805.834.00) M/CTE CON TODOS LOS IMPUESTOS INCLUIDOS.** **PARAGRAFO:** De acuerdo a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, el valor del Contrato se encuentra discriminado así:

CANT.		SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	FACTOR PRESTACIONAL (2)	DEDICACION % (3)	PARTICIPACIÓN TOTAL (h-mes) (4)	VALOR PARCIAL (\$) (1)*(2)*(3) *(4)= (5)
	(A) COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	Director de Proyecto	5.500.000,00	2,25	40,00%	18,00	89.100.000
1	Residente de interventoría	4.050.000,00	2,25	100,00%	18,00	164.025.000
1	Profesional SISO	3.500.000,00	2,25	80,00%	18,00	113.400.000
1	Especialista estructural	5.000.000,00	2,25	40,00%	6,00	27.000.000
1	Ingeniero electricista	5.000.000,00	2,25	40,00%	6,00	27.000.000
1	Ingeniero mecanico	5.000.000,00	2,25	40,00%	4,00	18.000.000
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL (con FP= 2,25)					438.525.000
CANT	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO TOTAL (\$)		TIEMPO DE UTILIZACIÓN MENSUAL	VALOR TOTAL (\$)
	(B) OTROS COSTOS DIRECTOS					
1	Arriendo de oficina (incluye muebles y enseres) tiempo ejecución y legalización	MES	1.800.000,00		18,00	32.400.000

1	Comision topografica todo costo	MES	7.000.000,00		6,00	42.000.000
1	Papelería, fax, edición de informes, CD, DVD, fotocopias, fotografías, etc	MES	800.000,00		18,00	14.400.000
1	Ensayos de laboratorio	MES	3.000.000,00		8,00	24.000.000
1	Alquiler camioneta mayor 900 cc	MES	7.223.580,00		18,00	130.024.440
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					242.824.440
	TOTAL COSTOS					681.349.440
	IVA 19%					129.456.394
	(C) COSTO TOTAL = Personal + total costos + IVA					810.805.834



CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA ESE pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

No. De CDP	Fecha	Valor CDP
C25-2025000133	22/01/2025	\$810.806.476

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA ESE cancelará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección así: Pagos parciales hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del Contrato conforme a las actividades ejecutadas de acuerdo al Plan de Trabajo, previa certificación de cumplimiento y aprobación del acta de recibo parcial de interventoría expedida por el Supervisor y el diez por ciento (10%) restante, con la presentación del acta de recibo final del Contrato, y la suscripción del Acta de recibo Final y del Acta de liquidación del Contrato de interventoría. **PARAGRAFO 1:** Para el último pago se deberá aportar: •Informe de cumplimiento final expedido por el Supervisor del Contrato. •Informe final de Interventoría, aprobado por el Supervisor. Para efecto de los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes

797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1703 de 2002 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los mismos. **PARAGRAFO 2:** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el INTERVENTOR deberá presentar las facturas debidamente soportadas a través de las actas parciales y/o final debidamente aprobadas por el Supervisor del Contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En el evento en que EL INTERVENTOR no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, LA ESE podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de LA ESE. En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de LA ESE. **PARAGRAFO 3:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **PARAGRAFO 4:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **I.** Conoce y acepta los documentos del Proceso de Selección No. CP-004- 2024 **II.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de LA ESE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **III.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **IV.** Que no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar el Contrato. **V.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **VI.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del mismo. **VII.** Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIII.** Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SÉPTIMA — PLAZO:** DIECIOCHO (18) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORIA. **PARÁGRAFO 1:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su acta de recibo final. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **I.** Recibir una remuneración en los términos pactados en el Contrato. **II.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **III.** Se garantice el derecho al debido proceso y contradicción en todas las actuaciones administrativas. **IV.** Objetar las órdenes impartidas por el supervisor cuando la considere injusta o que este fuera de los estipulados en el Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA:** El contratista se obliga para con La ESE, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente Contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes, lo establecido en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones. **1.**

Actuar por cuenta de la Entidad en los aspectos relacionados con la ejecución del Contrato, lo que no lo habilita para introducir modificaciones a las cláusulas del mismo ni para contraer compromisos u obligaciones no pactadas a cargo de la entidad. **2.** En el desarrollo de sus actividades deberá tomar las medidas y decisiones que ordene la Ley y que propendan por el bien público buscando con la contratación y observando los principios de transparencia, legalidad, economía, y responsabilidad, entre otros. **3.** Solicitar a la entidad la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la interventoría. **4.** Verificar el cumplimiento a satisfacción, con la calidad requerida respecto de las obligaciones pactadas, conforme a las especificaciones establecidas en el proyecto y el Contrato. **5.** Velar por la comunicación efectiva y oportuna entre las partes durante la ejecución del Contrato. **6.** Tener conocimiento del contenido y alcance del proyecto, los estudios previos, sus Anexos, adendas y todos los documentos que hacen parte integral de los mismos, así como del Contrato y de la normatividad interna de La ESE. **7.** Estudiar los documentos e informaciones suministradas por la entidad que dieron origen al Contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el mismo, que permitan adelantar con efectividad las actividades encomendadas, solicitando las aclaraciones del caso. **8.** Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solicitar eventuales controversias. **9.** Informar oportunamente a la entidad sobre los incumplimientos del ejecutor del Proyecto, con el fin que se adopten los correctivos necesarios o en su defecto las medidas sancionatorias del caso. **10.** Velar porque la ejecución del Contrato no se interrumpa de forma injustificada, por la acción u omisión en cumplimiento de las obligaciones que como interventor debe observar. **11.** Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el cumplimiento de sus obligaciones de seguimiento y control. **12.** Vigilar que la ejecución del Contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. **13.** Cumplir con la entrega de los informes en la oportunidad requerida, en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del Contrato. **14.** Entregar un Informe Final de la ejecución del Contrato que contenga una relación de los aspectos técnicos, en cada una de las obligaciones o actividades, y su ubicación, ensayos ejecutados y los resultados obtenidos, así como de los aspectos ambientales y de los controles de calidad. **15.** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones; Las ordenes e instrucciones deberán constar por escrito en aplicación del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **16.** Ejecutar la Interventoría al proyecto de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta (personal mínimo requerido) de forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, el objeto del contrato. **17.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato de interventoría, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **18.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, al personal contratado para la ejecución del contrato, o a La ESE por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **19.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer y/o omitir un acto o hecho y, dar aviso a La ESE y a las autoridades competentes. **20.** Reportar inmediatamente a La ESE las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato de interventoría. **21.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones indebidas a la realización del objeto del contrato. **22.** Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencia que La ESE le imparta. **23.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato objeto de la interventoría. **B) OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INTERVENTOR:** **1.** Solicitar a la entidad la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la interventoría. **2.** Cumplir y verificar el cumplimiento de los operadores del Contrato, de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social de Conformidad con lo dispuesto en la Ley. **3.** Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del Contrato los requisitos exigidos por los perfiles profesionales del personal requerido y el tiempo de dedicación de los mismos al Contrato; solicitar el cambio de personal o equipo cuando no se ajuste a los pactados en el Contrato. **4.** Agendar, programar y coordinar con las partes, reuniones con el fin realizar el seguimiento a la ejecución del Contrato, verificar el

cumplimiento de las acciones programadas y demás aspectos relacionados con el desarrollo del proyecto y los acuerdos que lleguen las partes para solucionar las divergencias que pudieran presentarse. **5.** Elaborar las Actas de reunión y diligenciar la suscripción de las mismas por quienes participaron al terminar cada reunión. **6.** Mantener actualizada la documentación del Contrato y el archivo del mismo. **7.** Abrir, diligenciar y tener la custodia el libro o bitácora para llevar el registro diario de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del Contrato. **8.** Exigir a los operadores del Proyecto la entrega de los informes mensuales en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y estado del mismo, para que La ESE ingrese la información al aplicativo del Ministerio en la oportunidad y condición fijadas. **9.** Cumplir y hacer cumplir a los operadores del Contrato las obligaciones laborales que se generen con relación al Contrato suscrito. **10.** Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, suspensiones del plazo de ejecución del Proyecto, requeridas por los operadores y emitir un concepto técnico al respecto, elaborar, revisar y remitir oportunamente para su aprobación final dichas solicitudes, con los soportes correspondientes. **11.** Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del Contrato. **12.** Revisar permanentemente la vigencia de las pólizas del Contrato y realizar al operador los requerimientos del caso, cuando sea necesario ampliar el valor o la vigencia de las mismas. En caso de que no realicen las ampliaciones a que haya, el interventor deberá informar a la entidad de este evento, con el fin de que se tome las medidas correspondientes. **13.** Estudiar y emitir los conceptos técnicos del caso respecto de las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por los operadores del Proyecto cuando la entidad lo requiera. Para tal fin, deberá comunicar en forma inmediata a la entidad las solicitudes. Los conceptos, no son de obligatorio acatamiento por parte de la entidad. **14.** Verificar el contenido de las actas presentadas por los operadores del Contrato, certificar la información que contenga y suscribirla con la respectiva aceptación de cumplimiento de las obligaciones o los motivos de no aceptación, como requisitos suficientes para los desembolsos pactados en el Contrato. **15.** Suscribir el acta de inicio y las de cumplimiento parcial de las obligaciones, seguimiento al Contrato, preparar y presentar a la entidad las posibles modificaciones de las especificaciones; elaborar y suscribir el acta de recibo final y certificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato intervenido; elaborar los documentos requeridos para la liquidación del Contrato. **16.** Coordinar con el supervisor de la entidad, la elaboración del proyecto de liquidación del Contrato y remitir a la entidad para su aprobación, incluyendo los soportes documentales. **17.** Recibir, estudiar y conceptuar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, suspensiones, efectuadas por los operadores del Contrato y pronunciarse técnicamente sobre su viabilidad. **18.** Verificar que las condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del Contrato, se ajusten a las especificaciones del proyecto por el Ministerio y/o instancia que lo aprobó y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir las actas de iniciación, parciales, final y de liquidación del objeto pactado. **19.** Controlar que los operadores del Contrato cuenten con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación de los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias y/o permisos otorgados para el desarrollo del Contrato. **20.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, presentando un informe a la entidad sobre los aspectos que afectan en el normal desarrollo que puedan implicar modificaciones. **21.** Verificar que los operadores del Contrato cumplan las normas y especificaciones técnicas establecidas del mismo y para el desarrollo del Contrato. En el caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a La ESE para su evaluación y aprobación. **22.** Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los equipos, materiales, recurso humano, bienes, insumos y productos utilizados por los operadores del Contrato y exigir los ensayos o pruebas requeridas para verificar y aprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. **23.** Cada vez que se produzcan un documento soporte del Contrato, debe entregar a la entidad o quien esté a cargo del expediente para que las archive, folie y ordene cronológicamente, con el propósito de facilitar la labor de supervisión y fiscalización

de los entes de control. **24.** Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría. **C) OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES DEL INTERVENTOR:** 1. Verificar que los operadores del Contrato cumplan con los requisitos exigidos por la entidad para la entrega de los desembolsos convenidos. 2. Verificar y aprobar periódicamente los informes de inversiones efectuados y remitirlos a la entidad. 3. Efectuar el balance económico de ejecución del Contrato para efectos de la liquidación del mismo y asegurar la devolución por parte de los operadores del Contrato, de los recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros generados. 4. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las actividades con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que La ESE o el Contratista deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato de compraventa. 5. Revisar las solicitudes de adición en dinero y en tiempo requeridas por el operador y emitir un concepto técnico al respecto. 6. Verificar la contabilidad del Contrato y los soportes financieros estén ajustados a la normatividad fiscal. 7. Efectuar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del Contrato. **D) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LEGAL:** El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad legal, al igual que el acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares estipuladas en los respectivos contratos. Entre otras, el Interventor, cumplirá las siguientes funciones de carácter legal: 1. Verificar jurídicamente la documentación del proyecto para el cumplimiento del mismo. 2. Verificar los conceptos o instrumentos jurídicos tales como resoluciones, actas, ordenanzas, decretos, entre otros en el transcurso de la ejecución del Contrato. 3. Comunicar oportunamente las recomendaciones de orden jurídico que considere pertinente para la adecuada ejecución del Contrato. 4. Efectuar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo jurídico del Contrato. **E) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** 1. Garantizar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal propuesto y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas y/o profesionales exigidas por La ESE. 2. Mantener permanentemente al frente de la interventoría al Coordinador de Interventoría propuesto para decidir, sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución del contrato. 3. Afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar el pago oportuno de los aportes. 4. Pagar los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones de carácter legal al personal que emplee para la ejecución de la interventoría, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que éste contrato diere lugar. 5. Obtener la aprobación del supervisor con antelación (mínimo 15 días hábiles) el cambio de profesionales o técnico requeridos y propuestos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia del nuevo personal, acorde con el perfil exigido en el pliego de condiciones. Sin embargo, deberá iniciar las labores con todo el personal propuesto en su oferta, afiliado a la seguridad social como requisito para firmar el acta de inicio. 6. Coordinar con La ESE las acciones necesarias para el buen éxito de su gestión. 7. Proveer al personal que ocupe en la ejecución del objeto contractual para su protección, una dotación adecuada. 8. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en relación con los elementos de protección personal necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades; manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual y, 9. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra La ESE, por causa o con ocasión del contrato. 10. Aportar a la Entidad a través del interventor, la documentación (Certificación expedida por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal que acredite el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del contratista; y certificado expedido por el Ministerio de Trabajo que acredite

el número de personas con discapacidad en su planta de personal) que demuestre que durante la ejecución del contrato mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta (si aplica) **F) PRODUCTOS A ENTREGAR A LA ESE DE PARTE DEL CONTRATISTA INTERVENTOR:** Informes de interventoría los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:

1. Formatos de actividades semanales debidamente suscrito por el Coordinador de interventoría.
2. Informe ejecutivo del Coordinador de interventoría.
3. Registro fotográfico del avance del proyecto.
4. Formatos de control diario de personal y equipos de interventoría debidamente suscritos por el Coordinador y residente de interventoría.
5. Conclusiones y recomendaciones.
6. Las demás que solicite el supervisor designado por La ESE.

CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHOS PARTICULARES DE LA ESE: I. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. II. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. III. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. IV. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. V. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato cuando se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DE LA ESE. Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del **CONTRATANTE:** las siguientes: 1. Proveer al **CONTRATISTA** lo necesario para la debida ejecución del objeto de la orden de servicio, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información documental y el apoyo que se requiera para el desarrollo de su prestación; 2. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constituciones en mora; 3. Conferir las autorizaciones que requiera **EL CONTRATISTA** y que le permita cumplir el objeto contractual; 4. Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará la prestación prometida sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor; 5. Suscribir las correspondientes actas de inicio, parciales y final. 6. Las demás establecidas por la ley, en la orden de servicio o que se deduzca de la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o subcontratistas y los empleados de sus subcontratistas, frente a LA ESE en la ejecución del objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EI CONTRATISTA se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma Periódica ante el supervisor designado por LA ESE la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA - . GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración del contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **HOSPITAL**, la garantía única que deberá contener los siguientes amparos:

ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES				
CLASE DE GARANTÍA				
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO

Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento	X	
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	20% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento	X	
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.	X	
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMLMV.	Por el término de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento	X	

PARÁGRAFO PRIMERO: En el contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, incluirá como beneficiario y asegurado a la E.S.E. Hospital Divino Niño de Rivera.; **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la ESE. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor o la vigencia de los amparos, según el caso. **PARAGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA autoriza a la ESE, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, de la presente cláusula. **PARAGRAFO QUINTO:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de seguro. **PARAGRAFO SEXTO:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato la ESE advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al CONTRATISTA la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la ESE.; **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. -: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Acuerdo No 014 de 2024 y a las establecidas en el sistema general de Seguridad social en salud. El contratista goza de autonomía técnica, administrativa y financiera. Al no existir subordinación entre los trabajadores del contratista y los del Hospital, no se constituye vínculo laboral en las relaciones entre aquellos y el Hospital, razón por la cual la E.S.E. no será responsable de emolumentos distintos al pago del valor pactado en la cláusula cuarta del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la

Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago.; **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por la Gerencia. Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al HOSPITAL, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente oposición, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o las intervenciones en los procesos que se impulsen si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al Hospital se extiende durante todo el tiempo en que el CONTRATISTA, pueda ser llamado, requerido, demandado o reclamado. De igual forma, se deja expresa constancia que todas las gestiones y trámites tendientes a dar respuesta a las reclamaciones eventuales, a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora, así como los honorarios, los viáticos, los tiquetes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de profesionales en derecho, las prestaciones de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier índole, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno. En caso de condenas por parte de cualquier autoridad civil, judicial o administrativa, en toda clase de proceso que tenga como objeto la reclamación de terceros con ocasión o en razón del contrato, al Hospital o a éste y al contratista en forma conjunta, separada o solidaria, el contratista asume la totalidad de la misma, dejando indemne al Hospital en todo lo que sugiera como efecto de la garantía de indemnidad establecida en el contrato o los términos de condiciones; para lo cual, de ser necesario, hará efectiva la reclamación de sus garantías o deberá asumir los gastos correspondientes con sus recursos.; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, PRORROGA O ACLARACIONES DEL CONTRATO.** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes, por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales,

siempre y cuando ello no implique modificación del objeto contractual. Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte de la ESE de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes.; **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL.** EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL HOSPITAL directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o tomados de la garantía.; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 004 de 2024 en el Estatuto de Contratación. Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Entidad. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 014 de 2024 y las normas concordantes, por incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, que pueda causar a paralización de los servicios, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, EL HOSPITAL podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA, para pago de la cláusula penal pecuniaria si fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y comporta la liquidación. La resolución de caducidad prestará merito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ESE declarará el siniestro y ordenará la efectividad de las garantías previstas en el contrato en el acto administrativo de caducidad del contrato. En el mismo acto se ordenará el pago, de la cláusula penal o de los perjuicios cuantificados anticipadamente, a cargo del contratista.; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ESE Hospital Divino Niño de Rivera.; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito de la ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal o el Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el

desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar, ceder o facilitar información o detalle a terceros, de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **PARAGRAFO:** El contratista, deberá suscribir el formato denominado Acuerdo de Confidencialidad; el cual será entregado junto con el contrato a suscribir.; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El estudio previo, los términos de condiciones, la propuesta, la oferta económica y los anexos allegados por el contratista, siempre que no contrarié las disposiciones contenidas en la presente obligación contractual, los documentos que se verificaron en la etapa precontractual, las pólizas de seguro y las garantías constituidas debidamente aprobadas por la oficina de Contratación del Hospital, el comprobante de pago de impuestos a que haya lugar y los anexos del contrato, conformar el negocio jurídico. En todo caso, las estipulaciones del contrato deberán ser interpretadas sistemáticamente, como un todo, y no deben ser entendidas de manera aislada. Los títulos utilizados en la misma sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de aquellos.; **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** LA E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA y EL Contratista buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y/o discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto, acudirán al arreglo directo; y en caso de no llegar a un acuerdo, convienen como alternativas subsidiarias, acudir a cualquiera de los otros mecanismos de solución de conflictos como fueran la vía de la conciliación prejudicial, conciliación por la vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable composición etc.; **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: MULTAS.** EL HOSPITAL impondrá al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Para operativizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **1.** En primer término se escuchará al CONTRATISTA en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, y con ello garantizar el debido proceso contractual, en los términos del artículo 21.2 del Acuerdo No 008 de 2014 "Estatuto de Contratación del Hospital", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 la Ley 1150 de 2007; **2.** En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá en audiencia a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudir a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de Jurisdicción Coactiva. **PARÁGRAFO:** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación

administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **3.** En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición (art. 77 de la Ley 80/1993) que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT:** Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Circular Externa No 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Acuerdo No. 018 de 2016 expedido por la Junta Directiva del Hospital, EL CONTRATISTA manifiesta que la información suministrada a través del Formato Único de Conocimiento de identificación SARLAFT es veraz y verificable. Si alguna de la información contenida en el citado formulario presenta inconsistencia en la información o sufre modificación en lo que respecta al contratista, éste deberá informar tal circunstancia al Hospital, para lo cual se deberá diligenciar de nuevo el formato de identificación so pena de incurrir en causal de terminación del presente contrato. Si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROVEEDOR, algunos de sus socios, accionistas o administradores llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo penal con formulación de acusación relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como la del Consejo de Seguridad de la ONU o en la lista OFAC, EL HOSPITAL tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL PROVEEDOR. En todo caso EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con las normas internas establecidas para dar cumplimiento al SARLAFT. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes deberán acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones de las normas vigentes si por el sector al que pertenece debe cumplir con las normas en prevención y control de lavado de activos y financiación de terrorismo mediante certificación suscrita por su representante legal. El incumplimiento demostrado de alguna de las exigencias legales o reglamentarias aplicables a alguna de las partes dará lugar a la terminación del Contrato por la parte cumplida, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicios a la parte incumplida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones de las normas vigentes si por el sector al que pertenece debe cumplir con las normas en prevención y control de lavado de activos y financiación de terrorismo de conformidad al Manual SARLAFT adoptado por el Hospital.; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta donde se justifique el evento que conlleva a la suspensión, siempre y cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y acreditados. **2.** Por acuerdo de las partes, justificando la no afectación del objeto del presente contrato.; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Por vencimiento del plazo de ejecución previsto en clausula séptima del negocio jurídico. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato. **6.** Por la declaratoria de caducidad administrativa del contrato. **5.** Las demás causales, señaladas en la ley.; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA proveerá en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y terceras personas. El contratista deberá prever que sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general, todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato cumplan con todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzarán a cumplirlas. El contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes Hospital, el

interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del contratista, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del contratista. Durante la ejecución del contrato, el contratista observara todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Los gastos en que incurra el contratista por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta y no tendrá derecho a pago por separado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y la ESE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. En el plazo establecido, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Una vez que se haya terminado el contrato a satisfacción de la ESE, se levantará un acta resumen por parte de la Interventoría, en la cual se hará constar el cumplimiento de lo anteriormente descrito y las cantidades totales ejecutadas, con inclusión de las reparaciones efectuadas. La ESE, expedirá el correspondiente certificado de liquidación final y recibo contractual en que conste que el Contratista le ha hecho entrega de los elementos a adquirir a satisfacción, así como la fecha de su terminación. En el evento en que no se adelante la liquidación bilateral o las partes no llegaren a un acuerdo, el HOSPITAL procederá a la liquidación unilateral del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, aplicando para el efecto las reglas establecidas en el Estatuto de Contratación de la Entidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en lo no regulado, por la ley 80 de 1993. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de las garantías que ampara el contrato, para respaldar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su liquidación.; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el Municipio de Rivera. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: (i) Registro presupuestal; (ii) La aprobación de las clases de garantías estipuladas en la cláusula decimosegunda del contrato (iii) La acreditación de encontrarse el CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda; y (iv) La suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que se causen en la legalización del Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA ESE

Sugerencia Administrativa y Financiera.
Dirección: Carrera 11 # 4 - 01, Rivera - Huila.
Email: administracion@esehospitaldivinoninor.gov.co

UNION TEMPORAL SEGUNDA FASE

Dirección: CL 14 32 A 18 Santander (B)
Teléfono: 3154590059
Email: converdes.sascol@gmail.com

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autoriza para que las notificaciones y comunicaciones sean efectuadas por medio de correo electrónico, desde la presentación de la oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 la Ley 1437 de 2011. La autorización se extiende al impulso de los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** La realización de las obras que definen el objeto de esta contratación deberá llevarse

a cabo en la zona urbana del Municipio de Rivera (H), en las instalaciones de la PARTE CONTRATANTE. Ubicado en la Carrera 11 No. 4 -01 en el Municipio de Rivera **CUADRAGÉSIMO - MANIFESTACIÓN**. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.


16

Para constancia se firma por las partes en Rivera (H), el veintiún (21) días del mes de febrero (02) del año dos mil veinticinco (2025).

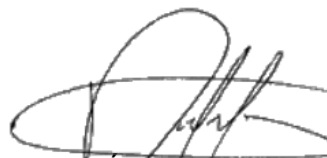
Por la ESE del municipio,

Por el contratista,


MAIRA ALEJANDRA CÓRDOBA CASTILLO
Gerente


MARIO ALBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ
C.C. 1.102.371.474 de Piedecuesta
UNION TEMPORAL SEGUNDA FASE
NIT: 901.913.929-3
Representante legal.

Aprobación Vº Bº Sobre Texto jurídico:


DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA
Contratista Externo en Contratación

Reviso Vº Bº Sobre Texto jurídico


MARÍA MÓNICA ORTIZ ROJAS
Contratista Externo en Contratación



CARRERA 11 # 4 - 01 TELEFONO: 608-8387410 TELEFAX SIAU: 8386174
Nit: 813.002.933-5 RIVERA – HUILA

E-MAIL: hospitaldivinoninorivera@hotmail.com - administracion@esehospitaldivinoninor.gov.co